



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvese proveer (2).

Buenaventura (V), 14 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Aura María Barbosa Acevedo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
UGPP
Radicación: 76109310500320230009700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

Buenaventura (V), catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y los artículos 3º 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representado legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA

ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, las resoluciones RDP 011692 de 12 de mayo de 2023 y ADP 003682 de 22 de junio de 2023 (archivo 8 folios del 23 al 28) proferidas por la UGPP, se advierte la necesidad de vincular al trámite como litisconsortes o a través de demanda excluyente a los hijos del causante JULY TATIANA CAICEDO BENITEZ, ADRIANA MARÍA CAICEDO BENITEZ y ANDRÉS CAICEDO BARBOSA, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobreviviente del causante, notifíquese y córrase traslado respectivo, para tal fin solicítase a la demandada UGPP copia del expediente administrativo y requiérase a la parte actora para que procure aportar los correos electrónicos de los integrados.

Así las cosas, con el fallecimiento acaecido de la señora MARIEN BENITEZ BARROS CC 31.370.548 quien era sustituta pensional del causante JAIME CAICEDO MOSQUERA CC 6.158.632 según certificado de defunción No 10724980 (archivo 8 folio 18) aportado en la subsanación, se ordenará vincular a este asunto a los herederos determinados e indeterminados de la fallecida.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **AURA MARÍA BARBOSA ACEVEDO** CC 31.935.635 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los hijos del causante, YULY TATIANA CAICEDO BENITEZ, ADRIANA MARÍA CAICEDO BENITEZ y ANDRÉS CAICEDO BARBOSA, fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobrevivientes del causante JAIME CAICEDO MOSQUERA CC 6.158.632, para que actúen como litisconsortes o a través de demanda excluyente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que en el plazo máximo de (15) días informe al despacho si tiene conocimiento de quienes son los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora **MARIEN BENITEZ BARROS** CC 31.370.548, a fin de vincularlos como interesados en este asunto, aportando los respectivos correos electrónicos.

CUARTO: VINCULAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIEN BENITEZ BARROS** CC 31.370.548.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIEN BENITEZ BARROS** CC 31.370.548. Por Secretaría en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

SEXTO: NOMBRAR como curador AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **MARIEN BENITEZ BARROS** CC 31.370.548, al abogado **EDISON VÍCTORIA VANEGAS**, CC 16.465.061 de Buenaventura, tarjeta profesional No 26.228 del CSJ y correo electrónico edisonvictoriavanegas@gmail.com, quien ejerce la profesión de abogado, conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso 2º del CGP. Líbrese la comunicación correspondiente. Advirtiéndose que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7º del artículo 48 del CGP.

SEPTIMO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, **PROCÉDASE** por Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces y a **YULY TATIANA CAICEDO BENITEZ, ADRIANA MARÍA CAICEDO BENITEZ y ANDRÉS CAICEDO BARBOSA**, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada y vinculados, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **JAIME CAICEDO MOSQUERA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 6.158.632.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el

parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: nov 15/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974334993406eb2a55c3f03e492003d8ddba6953f8402bc33150b1d3a83b100c**
Documento generado en 14/11/2023 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>